AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO

PARA LA

MATRÍCULA DE CONDUCTORES

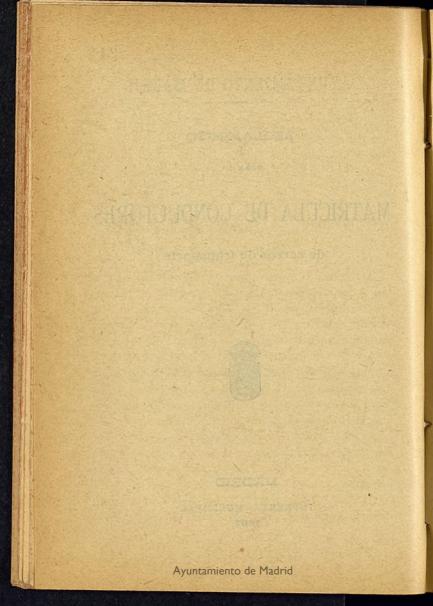
de carros de transporte.



MADRID

IMPRENTA MUNICIPAL
1907

Ayuntamiento de Madrid



REGLAMENTO PARA LA MATRÍCULA

DE

CONDUCTORES DE CARROS DE TRANSPORTE

Artículo 1.º Con el fin de que conste la persona y condiciones de los que conduzcan los carros de transporte, se llevará un Registro-matrícula donde deberán inscribirse cuantos se dediquen á la conducción de los mismos.

Art. 2.º Para los efectos de este Reglamento, se entiende por carro de transporte, todo vehículo que se dedique al de efectos y mercancías, sea cual fuere su clase y la forma que tengan los carros ó la tracción que en ellos se emplee.

Art. 3.º Este Registro-matrícula se llevará por la Oficina de carruajes, la que se hallará abierta al despacho durante las mismas horas que las Oficinas centrales del Ayuntamiento.

Art. 4.º Todos los conductores de carros serán inscriptos en esta matrícula, quedando prohibido

conducir aquéllos á los que no hayan cumplido este

requisito.

Art. 5.º Para la inscripción en esta matrícula, se presentará el interesado en la Oficina correspondiente á solicitarla, siendo requisitos indispensables para ello:

Tener, cuando menos, veinte años de edad. Acreditar seis meses de práctica en el servicio

que ha de prestar.

Identificación de su persona con la presentación de la cédula correspondiente, y la garantía de una persona de responsabilidad, á juicio de la Oficina.

Los hijos de industriales podrán ser matriculados á la edad de diez y ocho años; pero no podrán conducir más carruajes que los de su propiedad, hasta cumplir la edad que anteriormente se fija.

Art. 6.º Para cada conductor, se llevará por la Oficina una hoja de matrícula, y en ella se anotarán la señas generales y particulares de cada uno según el formulario, aprobado, dejando una casilla

para las notas de concepto.

Art. 7.º Al inscribirse en la matrícula se entregará á cada individuo un Reglamento igual al presente, para su inteligencia y gobierno, y un librito ó cartilla en el que se anotarán las mudanzas de dueños. Cuando pase á conducir otro carruaje

del mismo dueño, éste firmará la salida en el número que deja y la entrada en el otro número, presentando la cartilla en la Oficina, para la toma de razón.

Art. 8.º El mismo día que el dueño despida un conductor, presentará en la Oficina de carruajes la cartilla y el informe de la conducta observada por aquél, mientras ha permanecido á su servicio, expresando en el parte la causa de su salida. Este parte será reservado y sólo se pondrá de manifiesto á los dueños de carros siempre que acrediten ser tales, ó persona autorizada al efecto á juicio del encargado de la matrícula.

Art. 9.º Asimismo, deberá presentarse la cartilla en las primeras veinticuatro horas de la entrada de un conductor al servicio de un industrial.

Art. 10. Los Inspectores del ramo remitirán una relación diaria al Inspector de Sección del mismo, de las faltas que hayan notado en los conductores y carros, para que éste lo ponga en conocimiento del Sr. Inspector general.

Art. 11. Cuando los informes de los dueños de carros estén en contradicción con los informes oficiales, dispondrá el Inspector general lo conveniente para asegurarse de la verdadera conducta del conductor de que se trate, y en vista de lo que resulte, fijará los informes que deben considerarse como verdaderos y exactos. En caso de

falta de verdad por los dueños, la Inspección general lo pondrá en conocimiento del Alcalde para la corrección gubernativa que estime.

- Art. 12. Todo conductor que tenga en la matrícula la nota repetida de embriaguez, infiel, escandaloso, ó de ineptitud para el manejo del carro, quedará inutilizado para el servicio, pudiendo rehabilitarse si en un plazo mayor de quince días se reconoce haberse corregido; pero si reincidiese en igual falta, será inhabilitado por completo.
- Art. 13. Si algún conductor ocultase maliciosamente algún objeto olvidado en los carros, no entregándolo en la Inspección en las primeras veinticuatro horas, se le considerará comprendido en el artículo anterior para los efectos de la inhabilitación.
- Art. 14. El conductor que durante un año consecutivo no se hubiere colocado, será dado de baja si no se presenta á rehabilitar la cartilla.
- Art. 15. El encargado de esta matrícula llevará un registro especial de los inhabilitados por completo, el que deberá consultar siempre que se matricule alguno nuevo. También llevará otro de los servicios extraordinarios y especiales que comuniquen á la Inspección, anotando la fecha y la cantidad en que sean premiados.
- Art. 16. El dueño de carros que admita á su servicio algún conductor sin estar matriculado, ó

que tenga alguna de las faltas que expresan los artículos 12, 13 y 14; que no dé el parte en el plazo marcado, ó que omita en él algunas de las circunstancias más especiales para las notas de concepto, incurrirá en la multa que, según los casos, estime.

3-

S

e

1

ń

Art. 17. Los dueños de carros por si ó por medio de delegados, podrán recurrir al Sr. Inspector general del ramo, para adquirir de la Oficina de matrícula los informes que deseen acerca de cualquier conductor, debiendo informarles verbalmente, con reserva del origen ó procedencia del informe.

Art. 18. También podrá recurrir el público á la Oficina del servicio, en queja firmada de cualquier falta, consignando al efecto el número de la placa del carro.

Art. 19. En las paradas de carros estará constantemente el conductor al lado del primero de la línea y el que haga esquina á otra calle, no pudiendo salir del punto sin llevar cogida del ramalillo la mula de varas.

Art. 20. Los conductores ó mayorales, desde el momento de salir de la cochera, son responsables del carro que llevan á su cargo, y para ello reconocerán todos los días antes de salir el carruaje, ganado y atalajes.

Art. 21. Todos los conductores de carros serán responsables personal y pecuniariamente de cuan-

tas faltas cometan con los mismos; y por lo tanto, sufrirán las consecuencias que por tal concepto recaigan sobre ellos, á virtud de providencias judiciales ó gubernativas, sin perjuicio de exigir á los dueños la subsidiaria correspondiente.

Art. 22. Los conductores son responsables á sus amos del importe total á que ascienda el servicio prestado, aun cuando no lo hubiesen cobrado.

Art. 23. Los conductores que se distingan por algún servicio extraordinario en beneficio del público ó por su acrisolada honradez, serán premiados por el Exemo. Ayuntamiento, á propuesta de la Inspección general del ramo, según la importancia del servicio, publicándose sus nombres para que les sirva de recomendación y á los demás de conveniente estímulo.

Art. 24. Para expedir cartilla duplicada deberá garantizar la buena conducta del interesado, el último dueño á quien haya servido.

Madrid 10 de Octubre de 1907.

DECRETO DE LA ALCALDÍA PESIDENCIA

En uso de las facultades que me competen, vengo en aprobar el presente Reglamento para la matrícula de conductores de carros de transporte: procédase á su publicación en el BOLETÍN Municipal y á su impresión con urgencia, y, una vez hecho, requiérase por la Inspección de carruajes á los dueños de carros para llevar á efecto la matrícula de sus conductores.

Madrid 23 de Octubre de 1907.

El Alcalde Presidente.

Joaquin Sánchez de Toca.

oloviongskulato (dinament (g. balemonopi) ersiste. 180-30-140-onther's W. wewestene sinte with a tra-

Cartilla r	nům	
------------	-----	--

A favor del conductor de carros de transporte

Queda inscripto en la matrícula de conductores de carros de transporte ________, cuyas señas se anotan al frente, obligándose al cumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones de las Ordenanzas Municipales, y quedando autorizado este individuo para dedicarse á la conducción de carros, conservando este documento de inscripción y presentándolo cuantas veces se le exija y fuera menester.

SEÑAS GENERALES DEL INTERESADO

Natural de	ON A SECOND DESCRIPTION OF THE PERSON OF THE
Vecino de	
Parroquia	
Concejo de	
Partido judicial	
Provincia de	and the state of the
Edad	
Estado	
Talla	
Color	
Pelo	
Ojos	
Nariz	
Barba	
Señas particulares	

Hoy día de la fecha, entra á conducir el carro
núm. MAZGE de D.H ZALIANHEN ZAZEZ
Madrid de
de 190
El Inspector,
do olambio.
tabilitat (Aligica)
Hoy día de la fecha, deja de conducir el carro
núm.
Madrid de
de 190
El Inspector,

n

d

0

Hoy día d	e la fecha	entra á conducir el carro
núm.	_ de D	
Madrid	de	d thesis
de 190		
	.tesarge l	Il Inspector,
-1:		
Hoy día d	e la fecha	, deja de conducir el carro
núm		· inter
Madrid _	de	Till Influit
de 190		1 LINE 10

Hoy día	de la fech	a, entra á	conducir e	el carro
nům.	de D	Av 0	761	Total
Madrid _	de	- m		beld
de 190				-812 10
		El Inspec	tor,	

Hoy día de la fecha, deja de conducir el carro

núm. _____

Madrid ____ de ___

de 190___

0

Hcy dia d	e la fecha	, entra à conducir el	carro
núm	_ de D		
Madrid	de	The Control of the Co	
de 190			
		El Inspector.	

Hoy día de la fecha, deja de conducir el carro
núm. _____

Madrid _____ de ____

de 190___

Hoy dia	de la fecha,	entra á co	onducir	el carro
núm.	de D	41/3		
Madrid _	de	30.00 Ba		in M
de 190				1900 W

El Inspector,

Hoy día de la fecha, deja de |conducir el carro
núm. _____

Madrid _____ de ____

de 190____

El Inspector,

Ayuntamiento de Madrid